

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Chelines austriacos .....	231,487	232,183
100 Escudos portugueses .....	208,354	208,981
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,785	59,965
1 Dirham (2) .....	11,902	11,938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª. Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 8 de junio de 1964.

#### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que registrarán para la semana del 8 al 14 de junio, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,73	60,03
1 Dólar canadiense .....	55,05	55,35
1 Franco francés .....	12,11	12,17
100 Francos C. F. A. ....	21,62	21,84
1 Libra esterlina (1) .....	166,98	167,81
1 Franco suizo .....	13,83	13,90
100 Francos belgas .....	119,58	120,77
1 Marco alemán .....	14,99	15,06
100 Liras italianas .....	9,46	9,56
1 Florín holandés .....	16,41	16,49
1 Corona sueca .....	11,56	11,62
1 Corona danesa .....	3,60	3,64
1 Corona noruega .....	8,28	8,32
1 Marco finlandés .....	18,37	18,55
100 Chelines austriacos .....	229,18	231,46
100 Escudos portugueses .....	208,00	209,04
1 Dirham .....	9,73	9,83
100 Cruzeiros .....	3,80	3,85
1 Peso mejicano .....	4,60	4,65
1 Peso colombiano .....	5,18	5,23
1 Peso uruguayo .....	2,88	2,91
1 Sol peruano .....	1,90	1,92
1 Bolívar .....	12,81	12,94
1 Peso argentino .....	0,38	0,39
100 Dracmas griegos .....	196,20	197,15

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 8 de junio de 1964.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de doscientos albergues provisionales en Algarinejo-Fuentes de Cesna (Granada)*

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de doscientos alojamientos de carácter provisional en Algarinejo-Fuentes de Cesna (Granada), y se declara urgente la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955, concordante con el 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento del acta previa a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela número 1.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 11.200 metros cuadrados. Propietario: Don José Ordóñez Aguilera.

Parcela número 2.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 2.800 metros cuadrados. Propietario: Don Basilio Rubio Cobo.

Parcela número 3.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 1.400 metros cuadrados. Propietario: Don Joaquín Molino Camino.

Parcela número 4.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 1.400 metros cuadrados. Propietario: Don Antonio R. Hinojosa Gámez.

Parcela número 5.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 2.800 metros cuadrados. Propietario: Don Francisco Ordóñez Ortiz.

Parcela número 5'.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 1.400 metros cuadrados. Propietario: Don Francisco Ordóñez Ortiz.

Parcela número 6.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 2.800 metros cuadrados. Propietario: Don Dionisio Ruiz Ramírez.

Parcela número 7.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 2.800 metros cuadrados. Propietario: Don José Matas Lopera.

Parcela número 8.—Parcela situada en el pago de Piedra Redonda, partido de la Dehesilla, del término municipal de Algarinejo (Granada). Superficie a expropiar: 1.400 metros cuadrados. Propietario: Don Miguel Campillo Gámez.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a los expresados propietarios o cualesquiera otros interesados en el procedimiento para que a las once horas del día 24 de junio se constituyan en las fincas de que se trata, bien advertido que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho se seguirá el expediente, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del repetido artículo 64 del Reglamento de 24 de junio de 1955 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo que se hace público que hasta el levantamiento de las actas previas, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Granada alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 1 de junio de 1964.—El Director general, P. D., David Herrero Lozano.—3.028-A.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia relativa al expediente de expropiación de los bienes y elementos necesarios para la explotación del servicio de transportes urbanos de viajeros realizados dentro del término municipal de Valencia.*

En cumplimiento del Decreto 1358/1964, de 30 de abril, que declara urgente la ocupación de los bienes y elementos necesarios para la explotación del servicio de transportes urbanos de viajeros realizados dentro del término municipal de Valencia, sin prejuzgar ni la definitiva titularidad de dichos bienes, ni su inclusión o exclusión en el rescate autorizado por la Ley 99/1963, de 8 de julio, y que pública y notoriamente figuran en las actuales concesiones como afectos a la «Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia» (C. T. F. V.) y «Sociedad General de Autobuses» (S. O. G. E. A.), el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes de junio, acordó se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación en los locales de la C. T. F. V. y de la S. O. G. E. A., calle de Cronista Rivelles, número 1, de esta ciudad, a las once horas del primer día hábil siguiente al en que se cumplan los ocho, también hábiles, de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; citándose y pudiendo acudir a dicho acto quienes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tres, cuatro y cinco de dicha Ley, se consideren con derecho a ello, advirtiéndose que los bienes y elementos que de momento se ocuparán figuran relacionados en el anexo segundo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación el 1 de febrero del corriente año, obrante en el expediente de rescate, que se podrá examinar por los interesados durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Inventario—Sección de Patrimonio—de la Secretaría General del Ayuntamiento, y sin perjuicio de hacer extensiva tal ocupación a otros bienes y elementos necesarios a la explotación de las líneas de transportes urbanos de viajeros a que se refieren la Ley 99/1963 y el Decreto 1358/1964.

Valencia, 5 de junio de 1964.—El Alcalde.—3.097-A.